



Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--------------------------|
| RADICACIÓN: | 2024-00007 |
| PROCESO: | SUCESIÓN INTESTADA |
| DEMANDANTE: | ALEXANDRA RENZA RIVAS |
| CAUSANTE: | GUSTAVO RENZA (q.e.p.d.) |

Sería del caso emitir pronunciamiento dentro de la demanda de sucesión del asunto que le correspondió por reparto a este Juzgado, de no ser porque al revisar el liquidatorio sucesoral que se adelantó con el radicado 41-001-31-10-003-2020-00201-00, se verificó que la suscrita se declaró impedida por cuanto el apoderado de los demandados ostenta la calidad de cónyuge, estableciéndose de esta forma, la causal establecida en los numerales 2 y 3 del artículo 141 del C.G.P., tal y como quedó depositado en su momento mediante providencia calendada el 11 de diciembre de 2020.

De esta forma, en aras de garantizar los principios procesales del debido proceso y la imparcialidad, se ordena remitir el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para lo de su competencia.

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer el presente asunto, conforme los motivos expuestos, con fundamento en lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Estatuto Procesal, *a través de la secretaría del despacho.*

Notifíquese,


SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.